DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES — AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

# Resolución SMV Nº [NUMERO\_DOCUMENTO]

Lima, [FECHA DOCUMENTO]

#### VISTOS:

El expediente N° 2018028970 que contiene el Informe Conjunto N° 083-2019-SMV/06/10 del 25 de enero de 2019, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica; así como el Proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 184 de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, corresponde a la SMV dictar las disposiciones de carácter general a las que deben sujetarse los agentes de intermediación cuando ingresen a un proceso de disolución y liquidación, así como designar a las personas que desempeñaran la función de liquidador;

Que, mediante Resolución SMV N°024-2017-SMV/01, se modificó el artículo 166° del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado con Resolución SMV N°034-2015-SMV/01. En dicho artículo se estableció que la SMV designará, mediante concurso público, a una persona jurídica como liquidador; asimismo, se estableció que mediante normas de carácter general, desarrollaría las facultades del liquidador, los procedimientos para su designación y otras disposiciones necesarias para la liquidación de un agente.

Que, se considera conveniente modificar dicho artículo a fin de establecer que bajo ciertas condiciones los agentes de intermediación podrán proponer ante la SMV una terna de posibles liquidadores, de entre los cuales, mediante resolución fundamentada, la SMV podrá nombrar a uno; así como, reconocer, de manera excepcional y dentro del supuesto mencionado, que la persona que desempeñará la función de liquidador puede ser tanto natural como jurídica;

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES — AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° \_\_\_\_2019-SMV/01, publicada el \_\_\_\_ de 2019 en el diario oficial El Peruano, el Proyecto fue sometido a proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) por quince (15) días calendario, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos; habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que han permitido enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 30 de enero de 2019;

## **RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 166° del Reglamento de Agentes de Intermediación, cuyo texto es el siguiente:

## Artículo 166.- Liquidación de un Agente

El Agente ingresará automáticamente al proceso de liquidación cuando la SMV revoque su autorización de funcionamiento.

En estos casos, la SMV designará, mediante concurso público, a una persona jurídica como liquidador. Mediante norma de carácter general, la SMV desarrollará las facultades de los liquidadores, el procedimiento para su designación y aprobará las demás disposiciones que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.

Los agentes de intermediación cuya autorización de funcionamiento haya sido revocada por la SMV y que cumplan las siguientes condiciones: (i) se haya verificado a satisfacción de la SMV que no tengan operaciones pendientes de liquidación, ni activos de propiedad de clientes, ni obligaciones pendientes de pago a favor de estos últimos y (ii) hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir de la expedición de la respectiva resolución de revocación de autorización de funcionamiento sin que durante dicho plazo se hayan iniciado procesos administrativos o judiciales en su contra; podrán presentar ante la SMV una solicitud para la designación del liquidador adjuntando la propuesta de tres posibles liquidadores, los que, por excepción, podrán ser personas naturales. La SMV verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

La solicitud deberá ser presentada adjuntando: (i) las hojas de vida de los posibles liquidadores o en caso de proponerse a personas jurídicas, de las personas naturales que las representarán, en la que se debe detallar la experiencia en materia de liquidación de sociedades; (ii) la propuesta económica; y, (iii) el cronograma estimado para la liquidación.

La SMV seleccionará aquella propuesta que, a su criterio, garantice un mejor proceso de liquidación y designará, mediante decisión

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES — AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

fundamentada, a la persona que actuará como liquidador dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud; transcurrido dicho plazo opera el silencio administrativo negativo. El liquidador designado debe realizar su función de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

La circunstancia de no haberse iniciado procedimientos administrativos o procesos judiciales, podrá sustentarse mediante una declaración jurada del representante legal del agente de intermediación en la que afirme cumplir con dicha exigencia, lo que podrá ser corroborado previamente por la SMV para efectos de considerar cumplido este requisito.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Software Required

[PERSONA\_ORIGEN]
Superintendente del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Software Required	Software Required
Software Required	